

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

15 DE MAYO DE 1985

4453

FE DE ERRATAS

DECRETO NUMERO 0372

Que reforma y adiciona la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

PAG.	REGLON	DICE	DEBE DECIR
26	14, 15 y 16 Der.	El Director del Registro Estatal de Electores podrá concurrir a las sesiones de la Comisión solo con voz. Los comisionados de los partidos políticos estatales con registro condicionado tendrán - solo voz.	El Director del Registro Estatal de Electores podrá concurrir a las sesiones de la Comisión solo con voz. Los comisionados de los partidos políticos Nacionales y Estatales, con registro definitivo tendrán voz y voto. Los comisionados de los partidos políticos estatales con registro - condicionado tendrán solo voz.
27	4 Izq.	b).- Si hubiera alcanzado dicho porcentaje dos o más partidos, se asignará la primera diputación de Representación Proporcional al partido que le siga en número decreciente siempre que la diferencia entre una y otra votación no sea mayor del doble del número de votos.	b).- Si hubieren alcanzado dicho porcentaje dos o más partidos, se asignará la primera diputación de Representación Proporcional al partido que obtuvo mayoría de votos, y la segunda diputación de Representación Proporcional al partido que le siga en número decreciente, siempre que la diferencia entre una y otra votación no sea mayor del doble del número de votos.